



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1038 -2017-MPM/IA

Moyobamba, 25 OCT. 2017

VISTO:

La Carta N° 001/SET-2017, de fecha 19 de setiembre de 2017; El Informe Legal N° 299-2017-MPM-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Carta N° 001/SET-2017, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Sr. **Juan Antonio Gonzales Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72968733, solicita al Alcalde Provincial de Moyobamba, la **Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro** del Procedimiento de Licitación Pública N° 002-2017-MPM/CS – I Convocatoria, respecto de la Contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la Ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN", con Código SNIP N° 112136; manifestando que: "El Comité de Selección encargado de dirigir el presente procedimiento, otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO MOYOBAMBA**, sin que dicho consorcio cumpla con lo establecido por el numeral C.1 del literal C – Experiencia del Postor, del Capítulo I de las Bases Integradas, es decir, no ha cumplido con acreditar una facturación acumulada equivalente a 1.5 veces del Valor Referencia de la Contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 299-2017-MPM-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su **Análisis** señalando lo siguiente: que en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley Nro. 30225 modificado por Decreto Legislativo 1341 publicado en el diario el peruano el 07.01.2017, señala claramente que, "Las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección... solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación". Siendo así de clara la norma, en el presente caso tenemos que la Carta Nro.001/SET-2017, presentada por el ciudadano JUAN ANTONIO GONZALES FLORES, no ha cumplido con identificarse plenamente, es decir si su condición ha sido de postor o participante en el presente proceso de selección, por lo que al no estar debidamente acreditado es improcedente, su solicitud de nulidad de Oficio de Otorgamiento de la Buena Pro no puede ser atendida. Asimismo el presente recurso interpuesto por el ciudadano Juan Antonio Gonzales Flores, tampoco ha cumplido con lo establecido en el artículo 99° del D.S. 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley 30225, por lo que no es admisible el presente recurso.

Que, según lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley Nro. 30225 modificado por Decreto Legislativo 1341 publicado en el diario el peruano el 07.01.2017, se tiene que: "El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT...". Que en el presente caso, la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-MPM/CS - I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado y Tratamiento de aguas Residuales en la Localidad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martin" SNIP N° 112136, tiene un valor referencial de S/. 56'437,698.57, lo que significa según el monto del valor referencial antes mencionado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Antonio Gonzales Flores, el Tribunal de Contrataciones del Estado y más no la Entidad como mal se ha interpuesto el presente recurso, por lo que siendo así, es improcedente atender lo solicitud de nulidad de Oficio de Otorgamiento a la Buena Pro. En tal sentido, **Concluye** lo siguiente: "Por los considerandos antes expuestos, y conforme lo regulado en los numerales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1038-2017-MPM/A

1), 7) del artículo 101° del D.S. 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley 30225, se procede a declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación, en este caso específico la solicitud de nulidad de oficio presentado por el ciudadano Juan Antonio Gonzales Flores";

Que, a través del Proveído de fecha 17 de octubre de 2017, inmerso dentro del Informe Legal citado, la Gerencia Municipal, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO MOYOBAMBA, respecto del Procedimiento de Licitación Pública N° 002-2017-MPM/CS – I Convocatoria, para la Contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la Ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN", con Código SNIP N° 112136; ya que la Entidad carece de competencia para resolverlo, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, el cual prescribe que, "El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE